

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 05 2018-00329 00

El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. dispone que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En el presente caso, este Despacho requirió a la parte actora para que en el término del artículo 317 del C.G.P. procediera conforme lo ordenado en el inciso final del auto de fecha Trece (13) de enero de 2022; sin embargo, pasado dicho término el requerido se mantuvo silente y no demostró el cumplimiento de la carga procesal que, dicho sea de paso, resulta necesaria, a fin de continuar con el trámite de la demanda divisoria.

En estas condiciones, considera la Judicatura que hay lugar a declarar el desistimiento tácito de la demanda, al concurrir los requisitos dispuestos en el numeral 1º del artículo 317 procesal.

Por lo anterior se RESUELVE:

¹ Estado electrónico del 30 de junio de 2022

- 1.- DECLARAR el desistimiento tácito de la demanda divisoria.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar. Por secretaría ofíciase como corresponda.
- 3.- No hay lugar a condena en costas, por no aparecer probadas.
4. Por secretaría, en forma inmediata, remítase al Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución el registro que obra a folio 008 y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7055c1ee510fd78e8dac536235b9bcb088b41671679c89287011b0587aec0b65

Documento generado en 29/06/2022 05:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>